



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D. C.

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular.  
Radicación: 2018-01002

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente a la demandada **Claudia Catalina Garzón Perdomo**, quien dentro del término otorgado por la ley y actuando por intermedio de abogado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito –ver contestación y excepciones a folios 21 a 126 del C. 1-.

Reconózcasele personería a la abogada **Leda Ximena Quintero Garzón**, para que actúe como apoderada de la señora **Claudia Catalina Garzón Perdomo**, en las condiciones y para los fines del poder a él conferido a folio 24 de la presente encuadernación.

Así las cosas, de la contestación y las excepciones de mérito presentadas por el apoderado del litisconsorcio arriba referido, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en Estado No 029 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. NR  
Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Radicación:** 2018-01002

---

En atención a la comunicación allegada por parte de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Bogotá Zona Norte** y por ser procedente, en la medida que se encuentra establecida la efectiva inscripción de la medida de embargo respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20035744**, el Despacho dispone:

- El secuestro del inmueble, ubicado en la carrera 7 C No. 145-15, apartamento 401, Edificio El Abedul – Propiedad Horizontal, de propiedad de la demandada **Claudia Catalina Garzón Perdomo**, identificada con cedula de ciudadanía No. **36.180.591**, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20035744**.

En consecuencia, para tal fin, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con destino al alcalde local y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la zona respectiva tal y como lo señala el **Acuerdo PCSJA17-10832** del 30 de octubre de 2017, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada. Así mismo, se le confieren amplias facultades al alcalde comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Secretaría, líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez  
(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en Estado No 029 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. NR  
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**